

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y noticias que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir alefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúan de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

N.º 158.

Don Luis Antonio Meoro, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber que acordada por Real orden de 4 de Marzo último, comunicada á este Gobierno, por S. E. la Audiencia Territorial de Valladolid, la provision de dos escribanías de Juzgado, la una en el pueblo de Almanza, asignándola además las poblaciones de Villaverde de Arcayos, Villamartin de D. Surcho, Castroindarra y Arcos; y la otra en el de Cebanico, señalándola tambien los de la Riva, Mondreganes, Corcos, el Valle, Sta. Olaja, Quintañilla, La Vega capital de Ayuntamiento, Villamorisca, Carrizal, Valiente, Calaberas de arriba, Cabrera, Espinosa, Canalejas y Calaberas de abajo.

En su consecuencia se hace saber que á las doce del dia 5.º posterior á los treinta de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, tendrán lugar los dobles remates, segun previene el Real decreto de 7 de Mayo del año próximo pasado, celebrándose aquellos en el despacho del Gobierno de mi cargo, y en los pueblos de Almanza y Cebanico, ante los Jueces de 1.ª instancia de los mismos, bajo el tipo de mil reales la primera, y quinientos cincuenta la segunda, á que ascien-

den las tasaciones verificadas por los peritos nombrados al efecto. Leon 20 de Mayo de 1853.—Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—N.º 157.

En la tarde del dia 11 del actual se fugaron del Presidio de Valladolid los confinados Pedro Noya Alonso y Eugenio Sanchez Cienfuegos, cuyas señas se insertan á continuación, en su consecuencia, encargo á las Autoridades locales dependientes del ramo de Vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, si se presentasen en esta provincia; poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos. Leon 20 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas de Eugenio Sanchez Cienfuegos:

Edad 28 años; estatura 5 pies; pelo y cejas negro; ojos castaños; nariz regular; barba poblada; color sano; cara regular.

Señas de Pedro Noya Alonso:

Edad 29 años; estatura 5 pies; pelo y cejas negro; ojos castaños; nariz larga; barba cerrada; color sano; cara regular.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta capital con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Por exorto del Juzgado de 1.ª Instancia de Cangas de Vinco, en Asturias, resulta estar entendiendo en causa criminal contra Ignacio

Alvarez y su muger Joaquina Rodriguez, vecinos de los Llanos en el concejo de Tineo, por hurto de carneros: y como la Joaquina no pudiese ser arrestada, acordada su captura y remision al citado Juzgado, son sus señas al efecto las siguientes:

Edad treinta y cuatro años; estatura regular; ojos negros; pelo negro; color bajo; nariz regular; vestido lana del pais.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á los efectos que se indican. Leon 20 de Mayo de 1853.—Luis Antonio Meoro.

El Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Juan Garcia, vecino del pueblo de Argenteiro en este partido, del que se halla ausente desde últimos de Febrero del corriente año, para que dentro del término de treinta dias contados desde el en que fuere publicado en el Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infrascrito Escribano, sobre hurto de un costal con tres cuartales de centeno, y una saqueta con arina de maiz, ejecutado en la noche del veinte de Diciembre último en la casa habitacion de los hijos de Agustin Ramos, vecinos de la Villa de Corullon, apercibiéndole de que transcurso que sea el citado término sin haber comparecido, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia, y se entenderán las diligencias con los extráidos del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Villafranca del Bierzo 11 de Mayo de 1853.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Miguel Rodriguez.

Don Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.^a instancia de esta Villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á José Guerrero, de veinte y siete años

de edad, vecino del pueblo de San Juan de la Mata en este partido, del que se halla ausente desde últimos de Enero del corriente año, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este juzgado á defenderse de los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue y pende á testimonio del infrascrito Escribano, sobre hurto de un carnero estráido de la cuadra en quentía su rebañó Manuel Guerrero, vecino de dicho San Juan, en la noche del treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, apercibiéndole de que transcurso que sea el citado término sin haber comparecido, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldia entendiéndose las diligencias con los extráidos del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Villafranca 11 de Mayo de 1853.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda.

Todos los vecinos forasteros y colonos que por cualquiera concepto posean fincas rústicas, urbanas, ganados, rentas, censos ú otros efectos sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, presentarán las relaciones de cuanto posean en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial bajo las penas prevenidas en la instruccion, y de no verificarlo, la junta pericial los juzgará con arreglo á los datos ó noticias que pueda adquirir en el amillaramiento que va á practicar para el año de 1854, Cubillas de Rueda 9 de Mayo de 1853. —Domingo del Reguero.

Continúan las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se expresan.

Parada de D. Victorio Cadenas en el pueblo de Audanzas.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	GAPA Y SUS VARIEDADES.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartos.	Dedos.			
Moro.....	Negro morcillo.....	6	7	5	Pelos blancos en nacimiento de la cola.	Buena.	Buena.
Cazador.....	Negro Id.....	4	7	5	Pelos blancos en la frente.	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Atrogante.....	Negro acebache.....	7	6	10	»	Buena.	»
Raton.....	Color rata.....	5	5	7	»	Id.	»
Valentín.....	Negro acebache.....	3	6	10	»	Id.	»
Tordillo.....	Tordo oscuro.....	4	6	11	»	Regular.	»

Parada de D. Pedro Alonso Martínez en el pueblo de Mansilla de las Mulas.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Corzo.....	Castaño Dorado.....	9	7	7	Estrella, principio de calzada en la mano izquierda y calzada alto en la derecha.	Regular.	Buena.
Lucero.....	Castaño dorado.....	6	7	6	Estrella y tonar entre los ollares.	Buena.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Villafuella.....	Negro acebache.....	13	6	11	»	Buena.	»
Jubares.....	Id. Id.....	13	7	1	»	Id.	»
Manchego.....	Tordillo.....	9	7	1	»	Id.	»
Gallardo.....	Negro acebache.....	5	6	8	»	Id.	»
Alegre.....	Id. Id.....	3	6	6	»	Id.	»
Manchego.....	Tordo oscuro.....	4	6	10	»	Id.	»
Falomo.....	Id. Id.....	3	7	»	»	Id.	»

Parada de D. Ramon Dominguez en el pueblo de San Millan.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Lucero.....	Castaño oscuro.....	14	7	4	Principio de calzado en el pié izquierdo.	»	»
Atrogante.....	Castaño dorado.....	7	7	5	Pelos blancos en la frente.	»	»

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.....	Negro acebache.....	5	7	7	»	Buena.	»
Carboso.....	Id. Id.....	6	6	2	»	Id.	»
Pájaro.....	Id. Id.....	3	6	7	»	Id.	»

Parada de D. Francisco Grandizo en el pueblo de Bemibre.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Gallardo.....	Negro morcillo.....	5	7	8	»	Buena.	Buena.
Cortés.....	Castaño pelos blancos en la frente.....	4	7	4	»	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Pollo.....	Negro acebache.....	5	6	8	»	Buena.	»
Gallardo.....	Id. Id.....	8	6	9	»	Id.	»

Se continuará.

Comisión provincial de Instrucción primaria de Santander.

A las nueve de la mañana del día 20 del mes próximo de Junio darán principio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza, las oposiciones para proveer las escuelas vacantes que se espresan á continuación.

SUPERIOR DE NIÑOS.

Una en la Villa de Reynosa, dotada en 6.600 reales anuales pagados por trimestres de fondos del Ayuntamiento.

ELEMENTAL DE NIÑOS.

La central de Valle y Sopena en el Ayuntamiento de Cabuerniga, dotada en 3.000 reales pagados por trimestres por el Ayuntamiento, aun cuando parte de la dotacion procede de dos obras pias; además se dan al maestro retribuciones, cuya cantidad no puede aun fijarse. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la comisión provincial con seis dias de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones los documentos prevenidos por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 que son las siguientes.

1.º Fé de Bautismo para acreditar que tienen veinte y un años por lo menos de edad.

2.º El título que tengan ó una certificación legalizada del mismo.

3.º Certificación del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

No será admitido el que no traiga los referidos documentos estendidos en toda regla, ó los presente despues del día 13. Santander 7 de Mayo de 1853.—E. P. Dionisio Gauza P. A. de la C. P. Valentin Franco, Secretario.—Es copia, G.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Los que no presenten relaciones juradas de los bienes sujetos á contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año 54, en treinta dias contados desde este anuncio en el Boletín oficial, con espresion de las fincas propias, y arrendadas, sus cargas y á quien se satisface, incurrirán en la multa de la cuarta par-

te del producto de sus rentas, que se evaluarán á costa de los morosos, á quienes no se oirá despues de agravios, en el repartimiento de dicha contribucion. San Adrian 12 de Mayo de 1853.—Felipe Cordero.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Sil.

Debiendo la junta pericial de este Ayuntamiento proceder inmediatamente á formar con la exactitud y acierto debidos el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se señale á este municipio para el próximo año de 1854; se hace saber á todas las personas que posean fincas rústicas, urbanas, foros, censos, ganados y cualquiera otros bienes sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exactas de cuantos bienes posean, sirviendo de gobierno á los interesados, que los que no cumplan con este deber serán juzgados de oficio por la junta segun los datos que esta tenga, quedando incurso en las penas de instruccion y sin opcion á poder reclamar de agravios. Palacios del Sil 15 de Mayo de 1853.—Manuel Sabugo Valcarcel.—Manuel Alvarez, Srio.

ANUNCIO.

El 29 de Marzo último durante la feria que se celebra en Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, han desaparecido de las delicias de las Milaneras del Real valle de la Alcedia donde pastaban dos yeguas domadas de la propiedad de José Sanchez de Molina, vecino de la Villa de Brazaortas partido de dicho Almodóvar, que tienen las señas siguientes: Erradas ambas de la nalga derecha con esta clase de marco V. la una negra de cinco años, recién preñada, con la cerda cortada de la cola que le da en los corbejones. La otra de seis años, pelo negro descolorido tambien preñada menos de la marca, menos corpulenta que la otra, calzada de los dos pies con estrella en frente. La persona que las descubra recibirá una gratificacion de su dueño al que avisarán los Alcaldes con lo demás que sea conveniente, en caso de ser habidas.